

**Creando el distrito de Río Tambo en la
provincia de Jauja.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el distrito del Río Tambo, en la provincia de Jauja, del Departamento de Junín.

Artículo 2°—La capital del nuevo distrito será el pueblo de Puerto Prado, situado en la margen izquierda del Río Tambo, frente a la confluencia de los ríos Ene y Perené, debiendo servir como sede provisional el pueblo de Puerto Ocopa, ubicado en la confluencia de los ríos Pangoa y Perené.

Artículo 3°—El distrito del Río Tambo, comprenderá en su jurisdicción a los caseríos y puestos situados sobre ambas márgenes de los ríos Tambo y Ene, en toda su extensión, y la sección del río Perené, desde Puerto Ocopa, aguas abajo, con todos sus afluentes.

Artículo 4°—Los límites del distrito del Río Tambo serán: por el Norte y Nor-Este, el departamento de Loreto; al Sur y Sur-Este, el departamento del Cuzco, al Oeste y Nor-Oeste, la provincia de Pasco y al Sur-Oeste, el distrito de Satipo, de la provincia de Jauja.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días de mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de